



Radicado 2019-01219 N.I 29848
2 CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	FABIAN AGUILAR LAGARES
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906/2004
RADICADO	29848 -2019-01219 2 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con el enjuiciado **FABIAN AGUILAR LAGARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.184.940 de Barrancabermeja.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 22 de septiembre de 2020, condenó a FABIAN AGUILAR LAGARES, a la pena principal de **9 AÑOS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como coautor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.** Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 8 de agosto de 2019, y lleva privado de la libertad 37 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la Libertad en el EPMSC BARRANCABERMEJA, por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0156454 del 8 de septiembre de 2022¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPMSC de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalará:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
-------------	-------	---------	---------	-----------

¹ Ingresado al Despacho el 7 de octubre de 2022



18537058	Abril-Junio/2022		360	
		TOTAL	30 días	
		TOTAL REDIMIDO	1 mes	

Lo que le redime su dedicación intramuros por actividades de estudio en 1 MES DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocidas en autos anteriores (8 meses 17 días de prisión) arroja un total redimido de 9 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de 47 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a FABIAN AGUILAR LAGARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.184.940 de Barrancabermeja, una redención de pena por estudio de 1 MES DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 9 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que FABIAN AGUILAR LAGARES, ha cumplido una penalidad de 47 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes, que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza